

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda de sucesión intestada, para su correspondiente calificación. Sírvase proveer.

Cerrito 13 de marzo de 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER.**

Cerrito, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda, formulada mediante apoderada constituida para el efecto por los señores JULIO CESAR ALARCON ZAMBRANO; MARIA ELENA ALARCON; ZAMBRANO; LUIS ALFREDO ALARCON ZAMBRANO; RAMIRO ALARCON ZAMBRANO; JAIME ALARCON ZAMBRANO; NELLY ALARCON ZAMBRANO; LUZMILA ALARCON ZAMBRANO; encuentra este despacho que:

En el hecho segundo de la demanda se señala que *“La causante contrajo matrimonio con el señor ABELARDO ALARCON, quien falleció el 20 noviembre de 2021 según registro civil de defunción 05793901 en el Municipio de Cerrito Santander.”* Sin embargo, dentro de los anexos no se encuentra prueba de dicha unión matrimonial.

Se observa además, que la demanda no trae como anexo necesario el avalúo de los derechos y acciones vinculados a un bien inmueble, que conforman la masa sucesoral, sin embargo cuando se hace referencia a la relación de bienes dentro del mismo libelo de la demanda, del artículo 444 #4 del C.G.P. Se relaciona como valor de del inmueble la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE, (\$21.519.000), Lo cual no corresponde a lo establecido por el artículo en cita.

Es preciso aclarar que aun si se tomara el avalúo catastral del inmueble como base para fijar el valor de los bienes a adjudicar en este caso resulta impreciso pues la demandante y los documentos anexos no señalan el porcentaje de derechos y acciones objeto de sucesión (porcentaje de derechos y acciones que del predio pertenecían a la causante OLGA ZAMBRANO BAUTISTA sobre el bien), lo cual imposibilita a futuro la realización de una partición pues no se conoce con exactitud qué porcentaje del bien sería eventualmente el que se entraría a adjudicar. Aunado a lo anterior se aprecia la existencia de sucesiones anteriores, que al parecer no se encuentran liquidadas.

Se hace necesario entonces que la parte demandante proceda a manifestar a este despacho el porcentaje de acciones que sobre el predio poseía la causante OLGA ZAMBRANO BAUTISTA allegando los correspondientes soportes y de esta manera con el avalúo catastral de forma proporcional se fije el valor del avalúo de los derechos y acciones objeto de la sucesión, para que se cumpla con lo establecido en el artículo 489 numerales 5 y 6 del C.G.P.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los requisitos generales de la demanda consagrados en el artículo 82 del C.G.P. numeral 9, Y los anexos que debe contener la demanda de sucesión, señalados en el artículo 489 del C.G.P., numerales 5 y 6. En consecuencia; se hace necesario proceder a la inadmisión de la demanda de conformidad con el artículo 90 íbidem.

Así mismo una vez consultada la vigencia profesional de la LUCIA FERNANDA CASTELLANOS PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.789.385 de Floridablanca y portadora de la tarjeta profesional No.293.922 del C. S de la J, con dirección electrónica

[lucia3007fer@hotmail.com.ar](mailto:lucia3007fer@hotmail.com.ar)<sup>1</sup>, se procederá al reconocimiento de la misma para actuar en los términos y condiciones de los poderes debidamente otorgados. Sin embargo se hace necesario que se informe a este despacho en que calidad actuara el Dr. VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, mayor de edad vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.541 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional N°342242 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien también confirieron poder los demandantes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de sucesión intestada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada Dra. LUCIA FERNANDA CASTELLANOS PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.789.385 de Floridablanca y portadora de la tarjeta profesional No.293.922 del C. S de la J, con dirección electrónica [lucia3007fer@hotmail.com.ar](mailto:lucia3007fer@hotmail.com.ar), Y al Dr. VICTOR MANUEL HERRERA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.951.541 de Málaga, y portador de la Tarjeta Profesional N°342242 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados Judiciales de los JULIO CESAR ALARCON ZAMBRANO, MARIA ELENA ALARCON ZAMBRANO, LUIS ALFREDO ALARCON ZAMBRANO, RAMIRO ALARCON ZAMBRANO, JAIME ALARCON ZAMBRANO, NELLY ALARCON ZAMBRANO, LUZMILA ALARCON ZAMBRANO, en los términos y condiciones del poder conferido.

**CUARTO:** Se requiere a Los abogados reconocidos para que manifiesten en que calidad actuara cada uno de ellos, teniendo en cuenta el contenido del inciso 4, Artículo 5 del CGP<sup>2</sup>.

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 029, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 28 DE ABRIL DE 2023.

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario

<sup>1</sup> Certificado de Vigencia N.: 1065433

<sup>2</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona